



Constancia Secretarial. (07/03/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 8 de marzo de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

**Auto de sustanciación
Incremento de cuota alimentaria
860013110001 2021 00010 00**

Mocoa, Putumayo, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso. La diligencia se llevará a cabo a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Como en esa única audiencia se realizarán todos los trámites previstos en los artículos 372 y 373 ibídem, en ella se practicarán las siguientes pruebas:

1.- Solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda y con el escrito mediante el cual se descorrió el traslado de la oposición a las pretensiones realizado por la parte pasiva.

1.2.- Para oficiar:

El juzgado considera no ser necesario librar nuevamente los oficios requeridos a: (i) Recursos Humanos de la ESE Hospital Local de Puerto Asís, Putumayo, (ii) Clínica MEDERI CENTER IPS en Orito, Putumayo y, (iii) a la empresa Centro Especializado en Traumatología y Ortopedia FVR SAS ZOMAX, teniendo en cuenta que la información requerida ya fue suministrada con antelación y se ha mantenido el valor probatorio de estos documentos, de conformidad a lo resuelto en el numeral PRIMERO de la providencia expedida el 23 de febrero de 2022.

El juzgado se abstiene de librar oficio frente a la DIAN con el fin de obtener declaración de renta del demandado, teniendo en cuenta que, de acuerdo al principio de carga dinámica de la prueba, esta puede ser obtenida directamente del demandado; por lo tanto, en aplicación al Art. 167 CGP se ordena al demandado para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por inserción en estados del presente auto, procesa a radicar vía correo electrónico la copia del recibido de las declaraciones de renta correspondientes a los últimos tres (3) años gravables.

Por su parte, se ordena oficiar a las entidades bancarias: Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA y Bancolombia, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, procedan a remitir a esta judicatura, una copia de los extractos bancarios de los últimos tres (3) años de las cuentas que figuren a nombre tanto de CENTRO ESPECIALIZADO EN TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA FVR SAS ZOMAX con Nit. 901386854 como del señor FABIÁN ANDRÉS VALENCIA RAMÍREZ, identificado con C.C. No. 1.047.401.816.

1.3.- Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- María Alejandra Delgado Bermeo
- Josefina Giraldo López
- Danna Katherine Acevedo Cabrera

2.- Solicitadas por la parte demandada:

2.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda y oposición a las pretensiones.

La diligencia se llevará a cabo el día **20 de abril de 2022, a las 09:00 a.m.** y en ella se evacuarán entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el curso del proceso, se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados y demás intervinientes el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 20 de abril del hogaño.

Otros asuntos por resolver.

Esta judicatura se abstiene de levantar las medidas cautelares decretadas en el curso del proceso, inclusive la restricción de salida del país, toda vez que no se ha cumplido con los requisitos legales para autorizar el levantamiento de las mismas, de conformidad a lo establecido en el Num. 6 Art. 598 CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0975df63a0768167d92d70dcbbf833fdc9ddd89f423f930856c11de13027c15c**

Documento generado en 07/03/2022 07:56:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**